

Pago de premios

EXPONEN

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de febrero de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2655

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de actuaciones de rehabilitación de las barriadas de «Los Rosales», «Santa Cruz» y «El Carmen», de Punta Umbria (Huelva).

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 22 de diciembre de 1995, el Convenio de Colaboración para la financiación de actuaciones de rehabilitación de las Barriadas de «Los Rosales», «Santa Cruz» y «El Carmen», de Punta Umbria (Huelva), al amparo del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES DE REHABILITACION DE LAS BARRIADAS DE «LOS ROSALES», «SANTA CRUZ» Y «EL CARMEN», DE PUNTA UMBRIA (HUELVA)

En Madrid a 22 de diciembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra: El ilustrísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

1. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio y del Litoral, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 8 del artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Que la Junta de Andalucía es la institución que asume en el territorio de la Comunidad Autónoma las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, y que son ejercidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3. Que por Orden de 30 de noviembre de 1994 se declaró la barriada «Pescadores», compuesta por los barrios de «Los Rosales», «Santa Cruz» y «El Carmen», de Punta Umbria (Huelva), Area de Rehabilitación Preferente, publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 203, de fecha 22 de diciembre de 1994.

4. Que el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, establece en su artículo segundo que para las operaciones de rehabilitación que las Comunidades Autónomas tengan previstas realizar en las Areas de Rehabilitación Integrada, así como en cualquier otra área o programa de rehabilitación que previo convenio con el Ayuntamiento afectado sea así declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dicha Comunidad Autónoma podrá proponer al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente que, mediante convenio, aporte una ayuda económica directa y global al promotor que en ningún caso excederá del 30 por 100 del coste total de la actuación, y que bajo el concepto de subvención se abonará fraccionadamente en función del desarrollo que se prevea en dicho convenio.

5. Que la actuación sobre los barrios de «Los Rosales», «Santa Cruz» y «El Carmen», de Punta Umbria (Huelva), cumple los requisitos exigidos en el artículo segundo del citado Real Decreto 726/1993, tratándose de una rehabilitación integral conjunta donde son necesarios la intervención en la recuperación del patrimonio residencial mediante su rehabilitación, así como la dotación de los equipamientos comunitarios primarios.

6. Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el excelentísimo Ayuntamiento de Punta Umbria están interesados en la rehabilitación de los barrios de «Los Rosales», «Santa Cruz» y «El Carmen». Considerando necesario una inversión total de 515.300.000 pesetas, que se corresponde con una actuación directa sobre 170 viviendas, así como su equipamiento comunitario primario.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Los barrios de «Los Rosales», «Santa Cruz» y «El Carmen», de Punta Umbria (Huelva), se consideran Area de Rehabilitación Preferente, a efectos de lo que se dispone en el artículo 2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, aportará al promotor de las actuaciones de rehabilitación una ayuda máxima en concepto de subvención de 154.590.000 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones, cifrado en 515.300.000 pesetas. Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto, y será susceptible de reajuste a otras anualidades posteriores en función del desarrollo efectivo de las actuaciones.

Tercera.—La financiación acordada hasta completar la totalidad del presupuesto para las actuaciones, será aportada por:

Consejería de Obras Públicas y Transportes (J. A.): 184.300.000 pesetas.
Ayuntamiento de Punta Umbria: 81.500.000 pesetas.
Instituto Social de la Marina: 35.700.000 pesetas.
Privados: 59.210.000 pesetas.

Cuarta.—El abono de la subvención estatal a los promotores de las actuaciones, se efectuará a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, pagándose la cantidad de 46.377.000 pesetas, que representa el 30 por 100 de la subvención, a la firma del Convenio.

El 20 por 100 de la subvención por importe de 30.918.000 pesetas, cuando se produzca la adjudicación de las obras, y el resto previa certificación por la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.00.

Quinta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto, debiendo estar contratadas necesariamente antes de finalizar 1995, sin perjuicio de promover en fases sucesivas otras actuaciones dentro del Área de Rehabilitación en el marzo de la normativa del plan de vivienda que la regule para lo cual se llevarán a efecto las modificaciones o ampliaciones necesarias al presente Convenio.

Sexta.—La efectividad del presente Convenio en cuanto a las obligaciones asumidas por las distintas Administraciones, queda condicionada a la dotación de los créditos precisos para su cumplimiento y a la oportuna tramitación de los expedientes de gasto.

A estos efectos, el Convenio se considera perfeccionado bien parcialmente, bien en su totalidad, en la medida que se vayan produciendo la aprobación de los gastos.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio, se realizará por las Comisiones Bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1992-1995.

La Junta de Andalucía, arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y el control de la ejecución de las obras.

Octava.—El presente Convenio, por analogía con lo dispuesto en el artículo tercero, punto uno, apartado c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Novena.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de alguno de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Décima.—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio, se encuadran en el marco del Plan de Vivienda 1992-1995, para la citada Comunidad Autónoma y a lo establecido en el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

Las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Francisco Vallejo Serrano.

2656

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base/repetidor UHF, marca «Motorola», modelo GR-900.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, San Severo, sin número, Barajas Park, código postal 28042,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base/repetidor UHF, marca «Motorola», modelo GR-900, con

la inscripción E 00 95 0688, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Estación base/repetidor UHF.

Fabricado por: «Motorola», en Irlanda.

Marca: «Motorola».

Modelo: GR-900.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E	00 95 0688
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre del 2000.

Advertencia:

Potencia máxima: 25 W.

Separación canales adyacentes: 12,5/25 KHz.

Modulación: Frecuencia.

Banda utilizable: 403-470 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

2657

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor para telemando, marca «TNC», modelo EK2-TNC.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Ingeniería de Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vic, Morgades, número 48, primero, primera, código postal 06500,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al transmisor para telemando, marca «TNC», modelo EK2-TNC, con la inscripción E 98 95 0651, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.